

, 31 de enero de 1992.

Ingeniero  
Gonzalo Córdoba  
Director General del  
Instituto de Recursos  
Hidráulicos y Electrificación ✓  
E. S. D.

Señor Director General:

Nos referimos a su atenta consulta fechada 21 de enero de 1992 contenida en el oficio DAL-028-92 cuyo texto es el siguiente:

"Toda vez que el Decreto en cuestión genera importantes efectos respecto del Presupuesto de esta Institución, y entre los deberes y atribuciones del Director General está el de velar por el patrimonio de la Institución (Artículo 18, Ley Orgánica), nos permitimos solicitar su concepto ya que el Artículo 5to. del Decreto reza:

'ARTICULO QUINTO: Los cheques fiscales cuya emisión se autoriza en virtud de este Decreto de Gabinete son documentos negociables y circularán mediante endoso y entrega.'

Y en su Artículo 8vo. establece:

'ARTICULO OCTAVO: El Gobierno Central y las demás instituciones Públicas deberán aceptar como instrumento idóneo para el pago de los tributos morosos al 31 de diciembre de 1989, por su valor nominal, los cheques fiscales cuya emisión se autoriza mediante este Decreto de Gabinete.'

Y el Parágrafo del Artículo 7º del Decreto establece que para los efectos del mismo, la voz tributo comprende:

Para los efectos de este Decreto, la voz tributo comprende, sin exclusiones de ninguna índole, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, derechos, arbitrios, Seguro Educativo, cánones, precios públicos y, en general, todas las prestaciones en dinero que los contribuyentes, agentes de retención, responsables de tributos y demás sujetos pasivos de la relación fiscal deban pagar al Gobierno Central y a las Instituciones Públicas y, en general a todo establecimiento estatal que sea sujeto activo de la meritada relación fiscal, salvo la Caja de Seguro Social y los Municipios.'

Si en virtud de los Artículos 1057 y 1053 del Código Civil que señalan que el pago de las deudas de dinero debe hacerse en especie pactada y que el dador de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente; si es dado a esta Institución, restringir la aceptación de los pagos mediante los cheques fiscales de los que habla el Decreto en asunto, es decir, no aceptar la verificación de pagos que no se refieran a las cuentas por consumo de energía eléctrica de vigencia expirada a 1989, más aún si la aceptación irrestricta de pagos mediante estos documentos negociables puede generar perjuicios económicos a la Institución."

Sobre el particular deseamos indicarle que el Decreto de Gabinete N°16 de 30 de mayo de 1991, reglamentario de la emisión de cheques fiscales tiene como propósito el incluir una fórmula que permita al Gobierno Central y a las Instituciones Públicas cancelar obligaciones pendientes con gran número de acreedores y por otro lado ofrecer la fórmula de pago de esos acreedores a las obligaciones pendientes con esas entidades gubernamentales. Así lo expresa el párrafo cuarto en el Considerando del referido decreto, cuyo texto es el siguiente:

"Que debe arbitrarse una fórmula idónea con el objeto de que el Gobierno Central y las Instituciones Públicas cancelen las deudas de vigencia expirada y que el producto de esas sumas pueda utilizarse para el pago de la morosidad en materia

de tributos, precios públicos, cánones y otras prestaciones en dinero que se adeuden a las entidades del Estado, excluyen do la Caja de Seguro Social y los Municipios."

Por su parte el Artículo Segundo expresa claramente que los cheques fiscales se emitirán exclusivamente para pagar total o parcialmente las obligaciones de vigencia expirada que adeuden a sus acreedores el Gobierno Central y las Instituciones públicas durante los ejercicios fiscales anteriores a 1990, esto es, al 31 de diciembre de 1989. Si como expresa el Considerando esos cheques se pueden utilizar para el pago de las obligaciones pendientes con las instituciones públicas, debe entenderse que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación aceptará los cheques fiscales para la remisión o pago de ~~cuentas~~ de sus acreedores que al mismo tiempo son sus usuarios o clientes de vigencia expirada al 31 de diciembre de 1989.

El artículo 7º es claro igualmente sobre el particular y señala que los beneficiarios de los cheques fiscales puedan utilizar los mismos para el pago de las obligaciones de vigencia expirada al 31 de diciembre de 1989. En consecuencia, es en relación con estas obligaciones como puede aceptar la Institución los referidos cheques y para el cumplimiento de las obligaciones que con la misma tienen sus clientes, beneficiarios de los cheques.

A nuestro juicio, es en el sentido anterior como debe interpretarse la norma, porque no hacerlo así podría causar un riesgo de tipo económico referido a la liquidez de la empresa estatal, porque se volcarían hacia la misma todas las tramitaciones de pago dada la negociabilidad de los mismos, imponiendo por consecuencia, una situación irregular y constituyendo al I.R.H.E. en una especie de banco de los cheques fiscales, que no es el propósito de el Decreto reglamentario.

Se entiende que el espíritu de este instrumento jurídico trata de lograr la cancelación de las obligaciones en todas las instituciones públicas por quienes a su vez son en las mismas acreedores o deudores del gobierno central y así ha quedado expresado en la parte transcrita en líneas anteriores.

De esta forma dejo contestada su consulta y espero que pueda servir a su orientación.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración.